

D. _____, con D.N.I.

con domicilio a efectos de notificaciones en c/.

de Chiclana de la Frontera, que habiendo recibido la notificación de Propuesta de Liquidación (Art. 6 Ordenanza) y alta censal de dicha Tasa por la Prestación del Servicio de **TRANSFERENCIA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES** correspondiente al año 2016 de mi vivienda sita en c/

y considerando que la misma no es ajustada a Derecho, interpongo el presente Recurso de Reposición en base a los siguientes, **HECHOS**:

PRIMERO. - Los Estatutos del Consorcio Bahía de Cádiz en vigor cuando se aprobó la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Transferencia, Transporte y Tratamiento de Residuos Municipales para los municipios de Chiclana de la Frontera, San Fernando y Puerto Real, dispone en su artículo 4:

El Consorcio tendrá como fines lo siguientes:

1.- Los encaminados a la eliminación, tratamiento y transformación de los residuos sólidos urbanos, fomentando el aprovechamiento de los mismos mediante las adecuadas recuperaciones de los recursos de cualquier tipo en ellos contenidos.

2.-La prestación del servicio de recogida de estos mismos residuos en todos o en algunos de los municipios integrados, en las condiciones que en cada caso se acuerden.

3.- El fomento, desarrollo y divulgación de medidas encaminadas a la mejora de los medios utilizados en la eliminación y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, así como, todos aquellos relacionados con una adecuada gestión medioambiental de los entes consorciados, en los términos que se acuerde.

SEGUNDO. - La Junta General del Consorcio Bahía de Cádiz, en sesión Ordinaria celebrada el 19.12.2014, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos, sin que se tenga constancia de su aprobación definitiva, ni de su publicación, por lo tanto, no ha entrado en vigor. En dichos

Estatutos en el artículo 4.- **Competencia y Potestades**, contempla en su punto 2.b) Las potestades tributarias y financieras.

TERCERO. - La Junta General del Consorcio para la gestión de los residuos urbanos (RSU) para la provincia de Cádiz, en sesión celebrada el 14 de septiembre 2017, acordó aprobar la modificación de sus Estatutos, modificación que es publicada en el B.O.J.A. nº 67 de fecha 9.04.2018.

En este nuevo Estatuto en su artículo 5.- **Potestades y prerrogativas**, dispone:

b) Tributaria para la imposición y aprobación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas y contribuciones especiales que puedan establecerse por la prestación de los servicios, todo ello en los términos y forma establecidos en la legislación de régimen local aplicable.

c) De recaudación de sus ingresos de derecho público o privado.

CUARTO. - La Junta General del Consorcio Bahía de Cádiz en sesión Extraordinaria celebrada el 20.03.2017, aprobó delegar a la Diputación Provincial de Cádiz la gestión, liquidación y recaudación de la Tasa Consorcial por la prestación del servicio de Transferencia. Transporte y tratamiento de residuos de los municipios de San Fernando, Chiclana de la Frontera y Puerto Real.

El pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, mediante Acuerdo de fecha 22.03.2017, mediante anuncio nº 62.857.

Conclusión:

Es evidente que el Consorcio Bahía de Cádiz no tenía competencia, según sus Estatutos, ni para aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Transferencia, Transporte y Tratamiento de Residuos Municipales, ni para delegar a la Diputación Provincial de Cádiz la gestión, liquidación, y recaudación de la Tasa Consorcial, por lo que hay que considerar que se trata de dos actos NULOS de pleno derecho conforme dispone el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas: “Los dictados por órganos manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que en su punto 1 dispone: “Podrá declararse la nulidad de Pleno Derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como, de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos: b) “Que hayan sido dictados por órganos manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”.

QUINTO. - A mayor abundamiento entiendo que ha sido vulnerado por ese Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria, Departamento de Gestión de Tributos, la vigente Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, Texto Consolidado 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, **art. 6. Tratamiento basado en el consentimiento;** por lo que vengo a denunciar el hecho cometido, dado que en ningún momento he facilitado ni autorizado mis datos personales - número de teléfono móvil- a ese Servicio de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz, el cual a través de un SMS me ha sido notificado el alta y la presente Propuesta de Liquidación.

Método de notificación, por otra parte, a todas luces ilegal, que viciaría de nulidad la actuación de la Diputación, en cuanto que además por este motivo habría prescindido completamente del procedimiento legalmente establecido.

SEXTO: Así mismo impugno la propuesta de liquidación provisional porque no se ha efectuado ni se acompaña a la notificación memoria o estudio económico alguno o parámetros tenidos en cuenta que justifiquen su importe y su correlación o equivalencia con el efectivo coste que supone para el Consorcio el servicio que se grava con la tasa, causándome evidente indefensión e imposibilidad de alegar a este respecto oponiéndome a la misma por excesiva en relación al coste del servicio gravado.

SÉPTIMO: Finalmente añadir como último motivo de impugnación que aún cuando se desestimaran los motivos de impugnación anteriormente alegados quien tendría que abonar la tasa y por lo tanto frente a quien se debería dirigir la Diputación para el cobro es frente al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, de conformidad con el acuerdo alcanzado con el Consorcio en su día, **tal como acredita el hecho reconocido públicamente de que es quien hasta la fecha se ha hecho cargo del pago de la mencionada tasa.**

Hecho este que es sobradamente conocido por el propio Consorcio y la Diputación, y ha sido objeto de difusión por el propio Ayuntamiento en prensa.

Por todo ello, **SOLICITO se estime el presente recurso de reposición y en consecuencia se acuerde:**

La nulidad de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Transferencia, Transporte y Tratamiento de Residuos Municipales para los municipios de Chiclana de la Frontera, San Fernando y Puerto Real, la anulación de los actos que se me han notificado de alta censal y propuesta de liquidación así como de la propia notificación realizada de la Tasa por Prestación del Servicio de Trasferencia, Transporte y Tratamiento de Residuos Municipales del año 2016 que se acompaña con fotocopia con el presente recurso, al ser dicha Ordenanza y actos nulos de Pleno Derecho, al haberse dictados por un órgano manifiestamente incompetente además de por el resto de los motivos expuestos anteriormente.

En Chiclana de la Frontera, a de 2019

Fdo.:

AL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA.

DPTO. GESTION TRIBUTOS

**Avda. Vía de Francia s/n. Edificio Europa. Recinto Interior Zona Franca
11011-CADIZ.**